



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP 2020

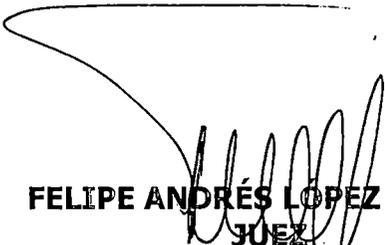
Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00063-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto que antecede [Fl. 21], teniendo en cuenta que allegó el poder especial requerido, pero, otorgado por persona distinta a quien inicialmente se lo concedió y sin la correspondiente acreditación de la persona que dice actuar como apoderada general de la entidad demandante de acuerdo con lo ordenado en el artículo 74¹ del C.G.P., motivo por el cual, el Despacho **Dispone**:

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

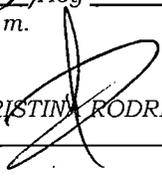
Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda² a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 007 Hoy 11 SEP 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria


LAURA CRISTIN RODRIGUEZ ROJAS

JACH

¹ Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]

² ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

